

de ejecución material de 547.020,07 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Entidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido y aun suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Zazuar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los componentes del Grupo Sindical peticionario quedan obligados durante el periodo de ejecución de las obras a constituirse en Comunidad de Regantes, según previene la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Días guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, puntos kilométricos 384.750 al 398.594, Sección tercera».

Declaradas de urgencia por el Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, puntos kilométricos

384.750 al 398.594, Sección tercera», esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 15 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 19, 21, 22, 24, 28, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 65, 70 y 72 doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de Perito y un Notario si así lo desean.

Oviedo, 16 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz Benito.—5.384.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de los terrenos afectados por la obra «Zona regable del Bembezar-Canal principal del sector IV, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 93-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 9 de mayo de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.ª Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de junio de 1963.—El Ingeniero Director.—4.987.

RELACION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por las obras de «Canal del Bajo Guadalquivir, sección VII (pieza 2), en término municipal de Utrera (Sevilla)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 207-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 3 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de abril de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de abril de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.ª Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados; ha-

ciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de junio de 1963.—El Ingeniero Director.—5.007.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Molledo (Santander) y se aprueban sus Reglamentos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Molledo (Santander) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Molledo (Santander).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Molledo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de junio de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Fuentesauco (Zamora) y se aprueban sus Reglamentos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Fuentesauco (Zamora).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Fuentesauco y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de junio de 1963 por la que se dispone el libramiento de 2.750 pesetas para dietas y gastos de locomoción del Director del Museo Arqueológico de Mérida para atender al servicio del de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Considerando que el expediente ha sido examinado por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 28 de mayo próximo pasado; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Departamen-

to en 31 siguiente y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 5 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 2.750 pesetas consignadas en el número 348.131 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para «dietas y gastos de locomoción del Director del Museo Arqueológico de Mérida para atender al servicio del Museo Arqueológico de Badajoz» sea librada «a justificar», con cargo a la citada consignación presupuestada, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz y a nombre del Director de dichos Museos, don José Álvarez Sáenz de Buñaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se dispone la adquisición por el Estado de un ánfora romana de bronce, hallada casualmente en una finca de Baena, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará merito, y Resultando que hallándose don Julián Piernagorda realizando unos trabajos en la finca denominada «Lantisca», en el término municipal de Baena (Córdoba), propiedad de doña Isabel Albañil, encontró casualmente un ánfora de bronce al parecer de valor arqueológico;

Resultando que entregada por dichos hallador y propietaria del terreno en el Museo Arqueológico Provincial de Córdoba quedó depositada en el mismo, siendo tasada por la señora Directora del Centro de referencia a efectos de su adquisición por el Estado;

Resultando que según se desprende de la instancia de doña Isabel Albañil y don Julián Piernagorda, ambos están conformes con la valoración dada por la Dirección del Museo al objeto hallado;

Resultando que en el vigente Presupuesto de Gastos del Departamento figura un crédito consignado al número 348.317, 8 para adquisición de objetos arqueológicos, incluidos los procedentes de excavaciones;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 7 de julio de 1911 son propiedad del Estado las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo o encontradas al demoler antiguos edificios, correspondiendo en ambos casos, como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos al descubridor y la otra mitad al dueño del terreno;

Considerando que la señora Directora del Museo Arqueológico Provincial de Córdoba considera conveniente la adquisición, por parte del Estado, de este hallazgo, que tasa en un valor de dos mil pesetas;

Vista la Ley de 7 de julio de 1911.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que sea adquirida por el Estado, con destino al Museo Arqueológico Provincial de Córdoba, el ánfora de bronce hallada casualmente por don Julián Piernagorda en la finca propiedad de doña Isabel Albañil denominada «Lantisca», por el importe de dos mil pesetas.

2.º Que dicha cantidad sea distribuida a partes iguales entre el hallador y la propietaria del terreno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 7 de julio de 1911.

3.º Que las mentadas dos mil pesetas sean libradas al Excelentísimo señor Gobernador Civil de Córdoba, con cargo al crédito número 348.317 8 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, para que por el mismo se proceda a su distribución en la forma que se indica en el apartado anterior, una vez que ha sido examinado por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 28 de mayo próximo pasado; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Departamento con fecha 31 siguiente y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 5 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se aprueba la medición, valoración y liquidación finales de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para resolver lo procedente sobre la medición general, valoración y liquidación finales de las obras de construcción del campo de prácticas agric-